

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieron y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocación.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las

representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dedican habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espetáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos ántes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espetáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de

cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de estos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 1.º de Agsto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo de invertirse algun tiempo en redactar y publicar la instruccion para llevar á efecto en todas sus partes la ley de 11 del corriente sobre redencion de censos desamortizados, pues habrá de ponerse previamente de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia; y

Considerando que debe procurarse que no se irrogue perjuicio alguno, deteniendo las redenciones de censos con las ventajas que la expresada ley concede:

Considerando que los preceptos de la ley alcanzan á todos los censos sujetos en cualquier concepto á las leyes desamortizadoras:

Considerando que dispuesto que los que pidan y paguen la redencion al contado dentro de un año no deben satisfacer réditos algunos, y que sólo han de abonar una anualidad los que rediman á plazos, es inútil toda indagacion y prueba, por ahora, respecto á los réditos que se adeuden por los redimientes, lo cual facilita extraordinariamente la resolucion de sus solicitudes:

Considerando que es tambien expedito el concederlas cuando se trata de censos desconocidos, porque admitidas segun las declaraciones de los interesados no se causa perjuicio al Estado para lo sucesivo, puesto que sólo se tiene por redimido el capital declarado: y

Considerando que las instancias de los que deseen redimir deben ser resueltas sin dilacion, para que ingrese en el Tesoro lo que las redenciones importen y para que cuanto ántes aparezca la propiedad libre de las cargas que la afectan;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é interin se publica la instruccion definitiva, se ha servido ordenar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jefes económicos admitirán desde luego, con arreglo á la ley de 11 del corriente, las redenciones de los censos sujetos á las leyes desamortizadoras, cualquiera que sea su procedencia.

2.ª Para llevarlas á efecto dispondrán que se hagan sin la menor dilacion las liquidaciones y capitalizaciones oportunas, á los tipos que corresponda, segun el art. 1.º de la ley, haciendo conocer su resultado á los redimientes para que ingresen en el Tesoro lo que deban satisfacer.

3.º Si los que intentan redimir estuviesen apremiados, ó lo fuesen en lo sucesivo para el pago de réditos, se suspenderá el apremio tan pronto como pidan la redencion, si al propio tiempo consignan el precio total de esta ó el importe del primer plazo, si en esta forma se pide; y el de los réditos que con arreglo á la ley deben satisfacer los que redimen.

4.ª Sin perjuicio de anotar en el registro general de las Administraciones económicas las solicitudes que se presenten se abrirá uno especial, foliado y sellado, en que se tome razon de las redenciones que se soliciten á virtud de la ley de 11 del corriente. En este registro se hará constar: primero, el nombre del que pretende redimir: segundo, la fecha de la instancia y la de su presentacion: tercero, el capital y réditos del censo, si las dos cosas constan: cuarto, la indicacion de la finca ó fincas que se digan gravadas: quinto, si la redencion se pide al contado ó á plazos: sexto, el importe de la capitalizacion: sétimo, el dia en que se pagó la redencion ó el primer plazo. Las dos últimas casillas se llenarán en el momento que la capitalizacion esté hecha y que el pago se realice.

5.ª Los Jefes económicos ordenarán que las liquidaciones se practique sin demora; y si se reunieran por el momento muchas solicitudes, destinarán horas extraordinarias para llevar al corriente el servicio.

6.ª Si los censos que se pretenda redimir son conocidos y están inventariados por la Hacienda, se anotará en los inventarios la redencion y la fecha en que ingresó el total importe de ella ó el del primer plazo. Igual anotacion se hará en la cuenta corriente que exista para exigir al censatario los réditos.

7.ª Cuando los censos que se rediman procedan de Corporaciones sujetas á la desamortizacion, pero que tienen el derecho de cobrar sus rentas, la Administracion se limitará á recibir el importe de la redencion sin reclamar réditos algunos.

8.ª Los Jefes económicos remitirán mensualmente á la Direccion de Propiedades un estado en que aparezca el número de censos del Estado y de Corporaciones civiles redimidos al contado y á plazos durante el mes, y el importe de lo ingresado por unas y otras redenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

26 de Julio de 1878.—Orovió.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1775.

Sección de Fomento.—Negociado de Agricultura.

CIRCULAR.

Como tendrán conocimiento los habitantes de esta provincia y muy especialmente los viticultores, desgraciadamente se ha presentado en Málaga la terrible plaga conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*; con cuyo motivo y á fin de estudiar en las mismas plantas infestadas los caracteres con que dicho insecto se presenta y medios mas adecuados para extinguirlo, conforme con la ley de 30 de Julio próximo pasado se ha dispuesto por el Gobierno de S. M. que por su Delegado especial D. Mariano de la Paz Graells se celebre en dicha ciudad conferencia teórico-práctica desde el dia 8 al 14 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los viticultores de esta provincia, excitándoles á la vez su celo, para que los que tengan interés en conocer, no solo el insecto, sino tambien los medios prácticos de exterminarlo, puedan concurrir á dicha ciudad al objeto expresado.

Tarragona 5 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1776.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Reserva de esta capital con fecha 30 del anterior me dice:—Excmo. Sr.: Con el objeto de que tenga la publicidad debida adjunta tengo el honor de pasar á las superiores manos de V. E. relacion nominal de los reclutas disponibles para quienes las oficinas Militares han hecho el abono de los socorros reclamados con arreglo al artículo 13 de la Real orden de 3 de Marzo último, no expresándose en la casilla de raciones de pan ninguna de estas por haberlo recibido en especie los interesados.—El expresado documento ruego de la superior autoridad de V. E. tenga su insercion en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados.—Tengo el honor de trasladarlo á V. S. esperando que segun interesa el espresado Jefe se servirá disponer la insercion en el Boletín oficial de la provincia de la citada relacion que es adjunta.»

Y de conformidad con lo que se interesa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicacion.

Tarragona 6 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

RELACION nominal de los reclutas disponibles á quienes por auxilio de marcha para regresar á sus hogares han correspondido los socorros que se marcan á razon de 50 céntimos de peseta por cada jornada de cinco leguas, cuyas cantidades pueden hacer efectivas en las oficinas de este Batallon, sitas en el Cuartel del Carro personalmente ó por medio de apoderado que revestido con tal carácter por el interesado presente el pase que por este Batallon le fué expedido.

Table with columns: NOMBRES, Pueblos á que pertenecen, Socorros, Centimos, TOTAL (Ptas. Cs.), Raciones de pan, Leguas. Lists names like José Masdeu Roch, José Fortuny Collaré, Antonio Vidal Calvet, etc., with their respective military and financial details.

NOMBRES.	Pueblos á que pertenecen.	Socorros	Cántimos	TOTAL.		Raciones de pan.	Logias.
				Plas.	Cs.		
José Palau Salas.....	Masó.....	1	50	0'50		»	1 3/4
Pablo Ollé Llort.....	Alió.....	1	50	0'50		»	2 3/4
Mariano Ollé Mercadé.....	Vallmoll.....	1	50	0'50		»	2
Antonio Pamies Martín.....	Riba.....	1	50	0'50		»	3 3/4
Francisco Tarragó Reventós.....	Arbós.....	1	50	0'50		»	5
Antonio Güell Vives.....	Montmell.....	2	50	1'00		»	6
Isidro Albaná Beltrán.....	Arbós.....	1	50	0'50		»	5
Juan Elías Salvat.....	Altafulla.....	1	50	0'50		»	1 3/4
Manuel Blanch Pallarés.....	Idem.....	1	50	0'50		»	1 3/4
Francisco Recasens Aluja.....	Riera.....	1	50	0'50		»	1 1/2
Pablo Ferré Bargés.....	Bisbal del Panadés.....	2	50	1'00		»	6
Agustín Mateu Garriga.....	La Nou.....	1	50	0'50		»	1 3/4
Casimiro Vidal Mainet.....	Vendrell.....	1	50	0'50		»	3 3/4
Juan Vallvé Queralt.....	Idem.....	1	50	0'50		»	3 3/4
Juan Figueras Elías.....	Villarrodona.....	1	50	0'50		»	4
Juan Rues Borrás.....	Salomó.....	1	50	0'50		»	2 3/4
Lorenzo Marco Gavaldá.....	Idem.....	1	50	0'50		»	2 3/4
Juan Rovira Borrás.....	Idem.....	1	50	0'50		»	2 3/4
Pablo Jurado Recasens.....	Idem.....	1	50	0'50		»	2 3/4
Lorenzo Figuerola Pedrell.....	Rourell.....	1	50	0'50		»	2
José Ferré Guimet.....	Puigpelat.....	1	50	0'50		»	2 3/4
Andrés Amorós Nogués.....	Riba.....	1	50	0'50		»	3 3/4
Estéban Llenas Flesí.....	Aiguamurcia.....	2	50	1'00		»	5 1/2
Pedro Virgili Batet.....	Idem.....	2	50	1'00		»	5 1/2
José Monserrat Solé.....	Idem.....	2	50	1'00		»	5 1/2
Ramon Esplugas Ferré.....	Idem.....	2	50	1'00		»	5 1/2
Ramon Batet Bassa.....	Altafulla.....	1	50	0'50		»	1 3/4
Miguel Galofré Alau.....	Aiguamurcia.....	2	50	1'00		»	5 1/2
Baudilio Nin Gonzalez.....	Albiñana.....	1	50	0'50		»	4
Ramon Baiges Roig.....	Albiol.....	1	50	0'50		»	3
Vicente Masden Agustín.....	Idem.....	1	50	0'50		»	3
Salvador Sans Morell.....	Vilaseca.....	1	50	0'50		»	1 1/4
Ramon Güell Saltó.....	Idem.....	1	50	0'50		»	1 1/4
Pablo Casellas Rimbau.....	Albiñana.....	1	50	0'50		»	4
Pablo Rovira Nin.....	Idem.....	1	50	0'50		»	4
TOTAL.....				64'50			

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal para cubrir los en cabezamientos del presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que se crean justas. Renau 31 de Julio de 1878.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 1781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y manifestar las reclamaciones que estimen convenientes. Arbolí 31 de Julio de 1878.—El Alcalde, José Viñes.

Núm. 1782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Terminados los repartos de consumos, sal y reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto que aun resulta para el actual año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten. Solivella 3 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Antonio Cartaña.

Núm. 1783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, de diez á doce de la mañana, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten. Ruego á los Sres. Alcaldes de Constantí, Poble de Mafumet, Selva, Vilalonga, Rourell, Garidells, Perafort y Secuita lo hagan público en sus respectivas localidades. Morell 3 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Salvador Baldrich.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

Terminados los trabajos de los repartos de consumos y sal para el presente año económico de 1878 á 79, se hallarán al público por el tiempo marcado por instruccion. Lo que se publica para conocimiento de todos los vecinos. Santa Bárbara 4 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 1785.

Terminado el reparto vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto del presente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas. Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Galera y Godall lo hagan público en sus localidades. Santa Bárbara 4 de Agosto de 1878. El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1878-79, se expone al público en el lugar de costumbre para que todos, tanto vecinos como terratenientes, puedan examinarlo y reclamar caso de no hallarlo conforme con la riqueza imponible. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que nadie alegue ignorancia de ello. La exposicion durará desde el dia 5 hasta el 12 inclusive. La Palma 3 de Agosto de 1878.—El Alcalde, P. O.—Francisco Masip, Secretario accidental.

Núm. 1787.

SINDICATO DE RIEGOS DEL DELTA DERECHO DEL EBRO.

EDICTO.

Don Ramon Rodriguez Vazquez, Presidente del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro. Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo y con el objeto de deliberar acerca de la alternativa de cultivos y de los medios que deben emplearse para que por la Real Compañía de Canalizacion del Ebro se distribuyan con equidad las aguas entre los diversos Sindicatos, se convoca á los señores propietarios regantes para celebrar Junta general extraordinaria el domingo 11 de Agosto próximo venidero; en la inteligencia que de no poder celebrarse sesion por falta de suficiente número de regantes, se prorogará la misma hasta el domingo 18 del propio mes segun previenen las Ordenanzas de la Comunidad. Amposta 28 de Julio de 1878.—El Presidente, Ramon Rodriguez.

Núm. 1778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Excm. Diputacion provincial para el arriendo á venta exclusiva del impuesto de la sal para el año económico de 1878-79, se anuncian las subastas para los dias 9, 10 y 11 del corriente mes, que tendrán lugar de once á doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Poble de Masaluca 2 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Ramon Albares.

Núm. 1779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Hallándose terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas y Tivisa lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados, Perelló 29 de Julio de 1878.—El Alcalde, Tomás Brull.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1777.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.—Encabezamientos.

Con circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 26 de Julio último previene á los Ayuntamientos de la provincia que con toda urgencia me manifestasen si aceptaban ó renunciaban á su encabezamiento del subsidio en el presente año económico.

Como son muchos los Municipios que aun no me han comunicado su resolucion acerca del particular y es de sumo interés terminar cuanto antes este importante servicio, me dirijo de nuevo á los mismos reproduciendo aquella prevencion, y recomiendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes que exciten el celo de las Corporaciones que presiden á fin de que deliberen sin pérdida de tiempo acerca de este asunto y den cuenta inmediata de su resolucion. Tarragona 5 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Importa esta relacion las figuradas sesenta y cuatro pesetas cincuenta cénts. Tarragona 30 de Julio de 1878.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Madrazo.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	13	8	21	1	»	1	22	»	»	»	»	»	»	22

Tarragona 1.º de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	1	1
22	1	»	»	1	»	»	»	1	1
23	»	»	»	»	1	1	»	2	2
24	2	»	1	3	»	»	»	3	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	»	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	2	»	»	2	1	»	»	1	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	1	1	9	6	1	»	7	16

Tarragona 1.º de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1789.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre fuga

de las cárceles de este partido de los presos Francisco Ros y José y Jaime Prats, padre é hijo, vecinos los tres de Menarguens.

En su consecuencia, en méritos de dicha causa, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas, é individuos de la policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance, se

proceda á la busca y captura de los expresados Francisco Ros y José y Jaime Prats, cuyas señas al final se anotan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes: se les cita y emplaza para que se presenten en dicho Juzgado dentro el término de veinte dias, contaderos desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Dada en Balaguer á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Saurét, Escribano.

Señas de Francisco Ros.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color sano.—Viste pantalon de pana, chaleco de hilo, blusa azul, alpargatas blancas tapadas y gorra.

Señas de José Prats.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color rubio.—Viste pantalon de pana, chaleco de hilo, blusa azul, alpargatas blancas tapadas y gorra.

Señas de Jaime Prats.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color amarillo.—Viste pantalon de lana, chaleco de hilo, blusa azul, alpargatas blancas tapadas y gorra.

Núm. 1790.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Vilella y Vidal, natural de San Andrés de Palomar y vecino de San Martin de Provencals, carretero, de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que se sigue sobre robo en la casa de campo llamada Sabater, del término de San Pedro de Tarrasa; pues de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarrasa á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Núm. 1791.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Sabaté y Martí, Juez municipal de este pueblo de Vilanova de Escornalbou, á tenor de lo ordenado por el auto de inhibicion del Sr. Juez de primera instancia del partido, sobre la causa criminal instruida contra José Escoda y Rofes, vecino de Collejou, por lesiones

inferidas á Roque Guiler y Vicente, de quince años de edad, residente que fué en la villa de Montroig, por todo lo cual se ordena la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas entre ambas partes; ignorándose el actual paradero del expresado Roque Guiler y Vicente, el cual segun noticias se ausentó de la dicha villa de Montroig y vá implorando limosna, se cita y llama al mendigo ambulante Roque Guiler y Vicente, para que dentro el término de veinte dias comparezca ante este Juzgado municipal para la celebracion de dicho juicio; bajo apercibimiento el no comparecer de lo que en derecho lugar haya.

Vilanova de Escornalbou primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º.—El Juez municipal, Jaime Sabaté.—José Francesch, Secretario interino.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Posada, 10, 3.º, Madrid, y en las principales librerías de España.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Iltré. Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de 2 pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.